



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 702
RADICADO N° 2019-01076-00

Revisado el presente asunto, se tiene que a la fecha la parte actora no ha realizado su carga procesal, respecto de la notificación a la pasiva, en la forma dispuesta en auto del 19 de noviembre de 2.019, así como tampoco a ha informado la suerte del oficio No. 2484 (fechado 19-11-2019), contenido de la medida de embargo, el cual fue retirado por la parte interesada desde el 29 de noviembre de 2.019, siendo también está su carga procesal.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva realizar la notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, además aporte constancia del trámite del oficio antes señalado, se concede el término de 30 días, so pena aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.